



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 393-2017-MTC/16

Lima, 12 SET. 2017

VISTO, el Memorandum N° 2942-2017-MTC/20 con H/R N° I-197741-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente – DME 16 – Km. 187-770 A, de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo”, para su revisión y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-2015-MTC/16, de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental (EIA-sd) al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo"; siendo que dicha certificación, se encontraba aprobado como área auxiliar el Depósito de Material Excedente - DME 16 - Km. 187-770 A, por lo tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, es la autoridad competente para evaluar la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio - ITS;

Que, en mérito a la evaluación ambiental se emitió el Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.DSM.DDFA, de fecha 11 de setiembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que "El ITS del área auxiliar DME 16-Km 187+770A, declara la modificación del diseño de la capacidad del volumen de material a disponer equivalente a 237 310.93 m³, con un volumen potencial del área correspondiente a 258.613.32 m³ en un área de 26 018.57 m², con un perímetro de 655.53 ml.", refiere además que "El





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 393-2017-MTC/16

*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), se sustenta con el criterio de modificación del diseño del DME y ampliación del volumen de excedentes a disponer, asimismo representan impactos negativos no significativos sustentada conforme el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Cabe señalar, que el citado DME estuvo contemplado en el IGA del 2015 aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 459-2015-MTC/16, y señala además que, “las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, (...) El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), cumple con los criterios de evaluación con relación a los componentes ambiental y social, por lo que se da conformidad”;*

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 022-2017-MTC/16.NYC de fecha 12 de setiembre de 2017, en el que se indica que se ha configurado el presupuesto de “modificación y ampliación al Proyecto” establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 479-2015-MTC/16. Además habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

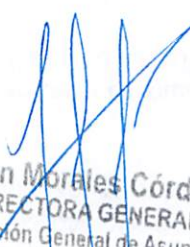
ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Modificación y Ampliación del DME 16 Km. 187-770A, del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 022-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Modificación y Ampliación del DME 16 Km. 187-770A, del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo"

REF : Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.DSM.DDFA, con H/R N° I- 197741-2017

FECHA : Lima, 12 de setiembre de 2017

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 479-2015-MTC/16, de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental (EIA-sd) al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo"; siendo que dicha certificación, se encontraba aprobado como área auxiliar el Depósito de Material Excedente – DME 16 – Km. 187-770 A, por lo tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, es la autoridad competente para evaluar la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio – ITS.
2. A través del Memorándum N° 2942-2017-MTC/20 con H/R N° I-197741-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente – DME 16 – Km. 187-770 A, de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo", para su revisión y aprobación.
3. Se emitió el Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.DSM.DDFA, de fecha 11 de setiembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que
  - "El ITS del área auxiliar DME 16-Km 187+770A, declara la modificación del diseño de la capacidad del volumen de material a disponer equivalente a **237 310.93 m<sup>3</sup>**, con un volumen potencial del área correspondiente a **258.613.32 m<sup>3</sup>** en un área de 26 018.57 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 655.53 ml."
  - "El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), se sustenta con el criterio de modificación del diseño del DME y ampliación del volumen de excedentes a disponer, asimismo representan impactos negativos no significativos sustentada conforme el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Cabe señalar, que el citado DME estuvo contemplado en el IGA del 2015





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 459-2015-MTC/16,*

- *"Las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental.*
- *El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), cumple con los criterios de evaluación con relación a los componentes ambiental y social, por lo que se da conformidad".*

El citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA;

## II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
7. Por otro lado, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;
8. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de “modificación y ampliación al Proyecto” establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 479-2015-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

### III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Modificación y Ampliación del DME 16 Km. 187-770A, del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a. *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Modificación y Ampliación del DME 16 Km. 187-770A, del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo", presentado por Proviás Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- b. *Que, El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.*
- c. *Que, se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.*
- d. *Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*



Atentamente,

  
Nancy N. Yaranga Cáceres  
ABOGADA  
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ITS  
Venció 23/08

M.T.C. D.G.A.S.A.  
Dirección de Gestión Ambiental  
11 SEP 2017  
RECIBIDO EN LA FECHA  
Reg..... Hora: 12:00

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 005-2017-MTC/16.01.DSM.DDEA

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán)

REFERENCIA : Memorándum N° 2942-2017-MTC/20 (I-197741-2017).

FECHA : Lima, 11 de setiembre de 2017

M.T.C. D.G.A.S.A.  
ÁREA LEGAL  
12 SEP 2017  
RECIBIDO EN LA FECHA  
Reg..... Hora: 10:00

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Ricardo Bernales Uzategui, Director Ejecutivo (e) de Provias Nacional remite para su revisión y pronunciamiento el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán).

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 22/07/15, mediante Resolución Directoral N° 479-2015-MTC/16 la DGASA otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo".
- 1.2. Con fecha 17/02/17, se publicó el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. El citado Reglamento entro en vigencia el 18/05/17.
- 1.3. Con fecha 02/08/17, mediante el Memorándum N° 2942-2017-MTC/20 (I-197741-2017), el señor Ricardo Bernales Uzategui, Director Ejecutivo (e) de Provias Nacional remite para revisión y pronunciamiento el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) elaborado para el Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán) del Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo.

EIA- sd

II. ANÁLISIS

- 2.1. El expediente presentado por Provias Nacional mediante el documento de la referencia, corresponde al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán).
- 2.2. La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A), se sustenta en el marco del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC.
- 2.3. Indicar que el depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A), estuvo contemplado como área auxiliar declarado en el IGA del 2015, aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 459-2015-MTC/16 (22/07/15).

A  
R

12/09



2.4. Visto los contenidos del ITS para el Depósito de Material Excedente (DME) 16 (Km 187-770 A), contempla los siguientes aspectos:

2.4.1. Elaboración del ITS: El expediente ha sido presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, la cual ha sido elaborado por la empresa CESEL Ingenieros, los cuales se encuentra suscrito por el Ing. Andres Guillermo Galán Fiestas – CIP 56286 y la Ing. Yasminka Deyanira Juros Mendoza-CIP N° 128644.

2.4.2. Datos Generales

1. Área Auxiliar: DME 16 (Km 187-770 A), cabe indicar que el ITS refiere a la modificación del diseño de la capacidad del volumen de material a disponer.

2. Ubicación: El DME 16 (Km 187-770 A)-Lado derecho, corresponde al Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán) del Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo.

Modificados

56 # 16

Componente	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento
DME 16 Km 187-770 A	Anexo de Iscocancha de la Comunidad campesina de Pomayaros	Yanahuanca	Daniel Alcides Carrión	Pasco

3. Área y perímetro: 26 018.57 m<sup>2</sup> / 655.53 ml

4. Lado: Derecho, a 650 m del eje de la vía

5. Volumen a disponer declarado en el ITS (2017): 237 310.93 m<sup>3</sup>

6. Volumen potencial declarado en el ITS (2017): 258.613.32 m<sup>3</sup>

7. Volumen a disponer declarado en el IGA (2015): 212 137.40 m<sup>3</sup>

8. Volumen potencial declarado en el IGA (2015): 212 137.40 m<sup>3</sup>

9. Coordenadas UTM declarado en el ITS:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	NORTE	ESTE
1	8830758	327350
2	8830883	327326
3	8830885	327321
4	8830880	327256
5	8830882	327198
6	8830874	327170
7	8830856	327143
8	8830785	327186
9	8830678	327235

Se adjunta plano del DME, planta y secciones del nuevo diseño (anexo A1 y A2), y ficha de caracterización (folio 40).

### 2.4.3. Marco legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte (En adelante RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

#### *Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio*

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...).*

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

### 2.4.4. Sustento del ITS del área auxiliar DME 16-Km 187+770A

El ITS del área auxiliar DME 16-Km 187+770A, declara la modificación del diseño de la capacidad del volumen de material a disponer equivalente a 237 310.93 m<sup>3</sup>, con un volumen potencial del área correspondiente a 258.613.32 m<sup>3</sup> en un área de 26 018.57 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 655.53 ml.

Por lo tanto, en el marco del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se sustenta con el criterio de modificación del diseño del DME y ampliación del volumen de excedentes a disponer.

### 2.4.5. Descripción de actividades del DME

#### a) Movimiento de tierras

- Desbroce de vegetación y remoción de suelo
- Nivelación del terreno y limpieza
- Excavación, extracción y acopio

#### b) Acondicionamiento del terreno

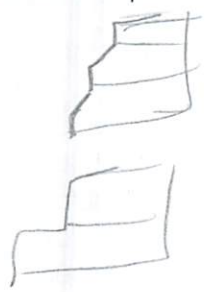
- Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
- Instalación de obras de arte
- Inserción de mata de vegetación natural

### 2.4.6. Caracterización Ambiental (numeral 4)

Se incluye información de la línea de base física del IGA del 2015, respecto a clima, precipitación, temperatura media, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, fisiografía, geología, suelo, capacidad de uso mayor de tierras, uso actual de tierras, recursos hídricos, vegetación o cobertura vegetal, fauna silvestre.

Al respecto, que durante el acondicionamiento del DME 16-Km 187+770A no se afectarán los cursos y/o fuentes de agua cercanas, por lo que no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), asimismo el citado DME no se superpone con Área Natural Protegida, ni zona de amortiguamiento.

Ampliar

2  
ANA  
Sembrar



#### 2.4.7. Caracterización Social (numeral 5)

Se incluye información del área de influencia del proyecto, referido a las variables sociales e indicadores de población, educación, salud, economía y el componente de arqueología.

#### 2.4.8. Obtención del CIRA

Respecto al tema de arqueología, se adjunta copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2015-089-PA, adjunto al Oficio N° 383-2015-DDC-PAS/MC (07/12/15). Indicar que el procedimiento se cumple conforme el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Anexo B.

#### 2.4.9. Identificación y evaluación de impactos ambientales (numeral 6)

Se detalla la siguiente información:

- a) Impactos en el medio físico:
  - Impacto a la topografía y el relieve
  - Impacto al suelo
  - Impacto a la calidad del aire
- b) Impactos en el medio biológico
  - Impacto a la flora y fauna
- c) Impactos en el medio socio económico

Por lo tanto, conforme al análisis realizado los impactos socio ambientales declarado en el ITS para la citada área auxiliar, representan impactos negativos no significativos.

#### 2.4.10. Plan de Manejo Socio Ambiental (numeral 7)

La empresa CESEL Ingenieros declara la implementación de los siguientes programas conforme se ha establecido en la actualización del EIA (2015) aprobado por la DGASA.

- Medidas de manejo del componente suelo
- Medidas para el control de las emisiones atmosféricas (polvo y gases) y ruido
- Medidas para la protección de la fauna silvestre
- Medidas para la protección del entorno fisiográfico
- Medidas de seguimiento y control (monitoreo de calidad de aire y ruido)
- Medidas de cierre
- Presupuesto

#### 2.4.11. Autorización de uso del área auxiliar

Se adjunta copia de la autorización de uso temporal de terreno para depósito de material excedente de fecha 01/06/15, suscrito por el señor Rafael Tamara Lobatón con DNI N° 04070618, presidente del caserío de San Antonio de Iscochaca. La autorización se registra en el IGA aprobado mediante Resolución Directoral N° 479-2015-MTC/16.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. La solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional corresponde al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), la cual estará ubicada en el anexo de Iscocancha de la



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Comunidad campesina de Pomayaras, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco con un área de 26 018.57 m<sup>2</sup> y un perímetro de 655.53 ml.

3.2. El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), se sustenta con el criterio de modificación del diseño del DME y ampliación del volumen de excedentes a disponer, asimismo representan impactos negativos no significativos sustentada conforme el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Cabe señalar, que el citado DME estuvo contemplado en el IGA del 2015 aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 459-2015-MTC/16 (22/07/15).

mod  
+  
ampli

3.3. Las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65°.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.

OK

3.4. El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del depósito de material excedente (DME) 16 (Km 187-770 A) para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - -Tramo II (Dv. Cerro de Pasco-Chacayán), cumple con los criterios de evaluación con relación a los componentes ambiental y social, por lo que se da conformidad.

3.5. Provias Nacional, en coordinación con la Contratista y Supervisión, deberá cumplir las medidas presentar el programa de cierre obra reportando el cumplimiento del Plan de Manejo Socio Ambiental establecido en el IGA 2015, incluyendo las medidas ejecutadas con relación a la gestión de todas las áreas auxiliares.

#### IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de resolución directoral correspondiente, la misma que debe ser notificado a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional.

Atentamente,

Ing. Diana E. Sandoval Mendoza  
CIP N°: 154903

Soc. Daniel D. Flores Alvarado  
CSP N° 1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad.

Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC